



Rad. 761114003001-2023-00041-00

CONSTANCIASECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, escrito de demanda de sucesión y anexos presentados por el abogado de la amparada; es de advertir que procedí abrir carpeta con dichos documentos. Así mismo que solo pasa en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer. **Buga Valle, Septiembre 25 de 2023.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Oficial Mayor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2023-00041-00

PRUEBA ANTICIPADA AMPARO DE POBREZA

SOLICITANTE: ALBA RUTH CONTRERAS MAYOR

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2134

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE

Octubre Nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Se presentó por parte de la señora **ALBA RUTH CONTRERAS MAYOR** solicitud de Amparo de Pobreza amparada en el Art. 151 del C. G. P., así mismo indicó en su oportunidad que era con el fin de tramitar una Sucesión Intestada de la causante VALENTINA RAMIREZ CONTRERAS.

Ante tal petición este Despacho mediante providencia Nro. 174 del 7 de febrero del 2023, concede el Amparo de Pobreza a la petente y dispone designar al abogado **MIGUEL EDUARDO ZABALA ESQUIVEL**; indicándole en dicha providencia a notificar lo siguiente: “...como apoderado judicial de la señora **ALBA RUTH CONTRERAS MAYOR** para el proceso de SUCESION INTESTADA de su hija que vaya a tramitar..”.

Ahora bien, una vez surtida la notificación al abogado antes mencionado y en espera de su manifestación frente a la designación realizada por el despacho, procedió el profesional del derecho en representación de la señora **ALBA RUTH CONTRERAS MAYOR** a presentar demanda de sucesión.

Revisado entonces, que la petición de amparo de pobreza en este caso es previo a los posibles tramites o demandas que podría impetrar la petente, tal como lo indica el Art. 152 inciso 1 del C. G. P., que indica que: “... *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda...*”, y que con fundamento a ese beneficio que se le ha otorgado a la solicitante, entre ellos, que pueda tener un apoderado para la defensa de sus intereses, las acciones posteriores que surjan conforme a ese mandato, como la presentación de una demanda, se deben someter al trámite normal de reparto; habiendo llegado la competencia de este Despacho judicial por ahora, al trámite de la solicitud de amparo de pobreza el cual termina con su concesión, designación de apoderado y su aceptación.

En ese entendido no se avocará el trámite de sucesión impetrada por el abogado de la señora **ALBA RUTH CONTRERAS MAYOR**, y en su lugar se dispondrá la remisión de la demanda de sucesión y todas las actuaciones surtidas en el presente trámite de Amparo de Pobreza a la Oficina de Apoyo Judicial de Buga Valle, para ser sometido a reparto y con lo cual quedará registro de ello.



Rad. 761114003001-2023-00041-00

Por lo anterior, el juzgado.

RESUELVE:

1º-) DAR por concluido el trámite de solicitud de amparo de pobreza realizado por la señora **ALBA RUTH CONTRERAS MAYOR**, archívese las actuaciones surtidas.

2º-) SIN LUGAR a avocar conocimiento de la demanda de SUCESIÓN impetrada por la señora **ALBA RUTH CONTRERAS MAYOR** a través de abogado designado a través de Amparo de Pobreza.

3º-) ORDENAR por secretaría la remisión de la Demanda de SUCESIÓN impetrada por la señora **ALBA RUTH CONTRERAS MAYOR** a través de abogado designado a través de Amparo de Pobreza, junto con las actuaciones surtidas dentro del presente trámite de solicitud de amparo de pobreza con destino a la Oficina de Apoyo de Judicial de la ciudad, para ser sometido a reparto entre los juzgados que sean competentes.

4º-) Notifíquese esta providencia por el medio más expedito tanto a la peticionaria señora **ALBA RUTH CONTRERAS MAYOR** como al abogado designado **MIGUEL EDUARDO SABALA ESQUIVEL**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde63016087811010f4a87922539998e1240dd426eab2494c81f33c6805332a9**
Documento generado en 09/10/2023 06:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>